

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Planta solar fotovoltaica, CT y medida Zafra de 4,98 MW con LAAT S/C 15 kV", cuya promotora es Circle Energy Austral, SL, en el término municipal de Zafra (Badajoz). FOT 19/19. Expte.: IA19/01373. (2019062616)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental con la finalidad de determinar a efectos ambientales, la viabilidad o no de ejecutarlos.

El proyecto de "Planta Solar Fotovoltaica, CT y medida Zafra de 4,98 MW con LAAT S/C 15 kV", se encuentra encuadrado en el apartado i) del grupo 4, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en una planta solar fotovoltaica, centro de transformación y medida Zafra de 4,98 MW, y una línea aérea de evacuación para transportar la energía producida hasta la SET Zafra, propiedad de Endesa Distribución Eléctrica, SL.

La instalación proyectada se ubica en el polígono 10, parcelas 32, 45, 35, 36, 37 y 48 del término municipal de Zafra (Badajoz). Con una superficie afectada de 14,8 hectáreas.

La promotora del presente proyecto es Circle Energy Austral, SL.



2. Tramitación y consultas.

Tal y como establece el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha consultado a las siguientes administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Se han señalado con una «X» aquéllas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PERSONAS INTERESADAS CONSULTADAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. D. G. de Emergencias y Protección Civil. Servicio de Interior y Protección Civil.	X
Servicio Extremeño de Salud. Dirección General de Salud Pública	X
Ayuntamiento de Zafra	X



ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PERSONAS INTERESADAS CONSULTADAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird-life	-

El resultado de las contestaciones recibidas de las distintas Administraciones Públicas y personas interesadas, se resume a continuación:

- Con fecha 16 de mayo de 2019 se emite informe por parte del Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural:

En las parcelas donde se ubica la instalación en el término municipal de Zafra, no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario (Decreto de 12 de enero de 1973), a efectos de concentración parcelaria, zonas regables oficiales y expropiaciones de interés social, siendo así que este Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo.

- Con fecha 27 de mayo de 2019 se emite informe por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal:

Se valora que las instalaciones pretendidas no conllevan afección forestal negativa, y se informa favorablemente siempre que conforme a la documentación presentada, se respete una franja de al menos 8 metros a la vegetación presente en el arroyo para evitar interferencias futuras.

- Con fecha 30 de mayo de 2019 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:

La actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo I del CREA, o hábitats del anexo I de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE), siempre que se cumplan las medidas, que serán incluidas en el condicionado de este informe de impacto ambiental.

- Con fecha de registro de entrada de 1 de julio de 2019 se recibe informe por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:

Se informa favorablemente condicionado al estricto cumplimiento de las medidas especificadas en dicho informe, las cuales serán incluidas en el condicionado de este informe de impacto ambiental.

- Con fecha 15 de julio de 2019 se emite informe por parte del Servicio de Interior y Protección Civil:

Se informa sobre el contenido documental del documento ambiental, donde se debe hacer referencia a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes, vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves y normas que pudieran ser de aplicación. Así mismo se indica que los análisis y evaluaciones de riesgos se realizarán teniendo en cuenta la matriz de efectos sobre factores contemplada en la Ley 9/2018.

- Con fecha 26 de julio se emite informe por parte la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud:

Se indica la importancia de la implantación y seguimiento de las medidas preventivas y/o correctoras propuestas en el documento ambiental. En caso de las líneas eléctricas u otras instalaciones, deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 1066/2001, sobre protección de radiaciones radioeléctricas.

- Con fecha 26 de julio de 2019, la Confederación Hidrográfica del Guadiana remite copia del informe remitido a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio (4 de abril de 2019) por tratarse de la misma actuación, cuya conclusión será incluida en el condicionado de este informe de impacto ambiental.

- Con fecha 1 de agosto de 2019 el Ayuntamiento de Zafra:

Emite informe en que se informa favorablemente respecto de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto:

Instalación solar fotovoltaica de 4.984 kWp de potencia total, compuesta por 12.460 módulos modelo CS3W-400P de potencia unitaria de 400 Wp. Dichos módulos fotovoltaicos se situarán sobre una estructura soporte dotada de seguimiento solar a un eje con una inclinación variable este-oeste. El generador fotovoltaico estará constituido por 445 series fotovoltaicas formadas por 28 módulos en serie (en 3 series por seguidor), que serán distribuidos en 45 inversores de 100 kW nominales.

El inversor que se instalará será del modelo Sun 2000-100KTL de la marca Huawei, estará situado junto los seguidores solares en una bancada exterior compacta y serán del tipo intemperie.

Centro de transformación con 2 transformadores elevadores 800/15.000 kV, del tipo integrado y prefabricados, con potencia unitaria de 2.200 kW y 2.300 kW. Además, se instalará un centro de seccionamiento y medida, que sirva de cierre del anillo de media tensión entre los 2 centros de transformación y que conecte a su vez con el primer apoyo de la línea aérea de 15 kV hasta la SET Zafra.

Línea aérea de alta tensión trazada desde un nuevo apoyo dentro del recinto de la planta FV hasta un nuevo apoyo final de línea dentro del recinto vallado de la SET Zafra, con una longitud de 2.403,8 m y una tensión nominal de 15/20 kV.

Línea subterránea de S/C de media tensión de evacuación desde el centro de medida hasta el apoyo nuevo proyectado n.º 1 de la línea aérea proyectada con longitud de canalización de 20 m, así como, el tramo final dentro de la SET Zafra, desde el último apoyo de la línea aérea hasta la celda de conexión, con longitud de la canalización de 112 m.

— Ubicación del proyecto:

La instalación de la planta solar fotovoltaica tiene una superficie de 14,8 has, ubicada en el polígono 10, parcelas 32, 45, 35, 36, 37 y 48, del término municipal de Zafra (Badajoz). Se puede acceder desde la carretera comarcal EX-321 a la altura del pk 2, donde se encuentra un camino agrícola denominado Camino de la Almarrana, tomando este camino el emplazamiento se encuentra a unos 850 m.

La línea aérea se trazará desde un nuevo apoyo proyectado dentro del recinto de la planta, hasta un nuevo apoyo final dentro del recinto de la SET Zafra. La relación de las parcelas afectadas es la siguiente:



N.º de parcelas	TM	Polígono	Parcela
1	Zafra	10	48
2	Zafra	10	9002
3	Zafra	10	49
4	Zafra	10	50
5	Zafra	10	51
6	Zafra	6	9001
7	Zafra	6	82
8	Zafra	6	9013
9	Zafra	6	19
10	Zafra	6	9014
11	Zafra	6	36
12	Zafra	6	34
13	Zafra	6	35
14	Zafra	6	9011
15	Zafra	7	44

N.º de parcelas	TM	Polígono	Parcela
16	Zafra	7	45
17	Zafra	7	52
18	Zafra	7	56
19	Zafra	7	59
20	Zafra	5771004QC2557S0001BR	

Las parcelas afectadas por la línea subterránea son las siguientes:

N.º de parcelas	Tramo	TM	Polígono	Parcela
1	Tramo sub. C.S. – Apoyo 1	Zafra	10	48
2	Tramo sub. Apoyo 19 – Celda SUB Zafra	Zafra	5771004QC2557S0001BR	

— Características del potencial impacto:

Incidencia sobre el suelo:

Se identifican tres tipos de impactos: contaminación del suelo, erosión y uso del suelo. Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales y accesos, movimiento de maquinaria, excavaciones y zanjas en el tendido de cables, bancada de inversor, nivelación para instalación de centro de transformación y seccionamiento, cimentación de los apoyos de la línea eléctrica e hincado de las estructuras de las placas.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

La erosión del suelo ocupado por la planta fotovoltaica puede ser un problema durante la fase de construcción y, si se mantuviera el suelo desnudo, durante la fase de explotación. Medidas correctoras como la obligación de mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo o el efecto que sobre la humedad del suelo pueden tener las propias placas permiten disminuir el impacto asociado al proyecto, situándolo en las condiciones habituales de la zona. Igualmente esta medida correctora disminuye el impacto asociado al uso del suelo.

Incidencia sobre sistema hidrológico y calidad de las aguas:

La planta solar se establece en zona de policía del cauce rivera de Zafra, no obstante, con la adopción de las medidas preventivas oportunas y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

En la fase de funcionamiento se considera que no habrá focos de vertidos, ya que todas las aguas residuales son almacenadas en depósitos y gestionadas por gestor autorizado.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats:

Los impactos se producen principalmente debido a la mejora de accesos y al movimiento de la maquinaria para la adecuación de los terrenos; del análisis de la documentación presentada se desprende que en las parcelas de la instalación no coincide ningún hábitat y sólo se producirá pérdida de estrato herbáceo y olivos.

Durante la fase de explotación, se deberán llevar a cabo una serie de medidas de control de la vegetación existente dentro de la superficie ocupada por la planta. Estas medidas serán de tipo mecánico, principalmente a través del pastoreo con ganado ovino y desbroces sólo en caso necesario. No estará permitido el uso de herbicidas.

Incidencia sobre la fauna:

De forma general, en todas las acciones incluidas en la fase de construcción del proyecto, así como en el proceso de funcionamiento global de la planta, la presencia de personal, de vías de acceso y del tendido eléctrico, suponen un impacto de tipo negativo sobre la fauna.

Las especies de faunas destacables en el área de estudio son zona de campeo de aguilucho cenizo, cernícalo primilla, milano real, cigüeña negra, águila real y buitre leonado. Según informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas, o hábitats del anexo I de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE), siempre que se cumplan las medidas detalladas en este informe.

El impacto producido por la línea de evacuación puede ser significativo debido a la instalación a cierta altura de elementos longitudinales que pueden ocasionar la colisión de aves en vuelo, así como su electrocución al posarse en los apoyos. Para prevenir y/o disminuir dicho impacto, la promotora deberá incorporar las medidas de prevención contra la electrocución y la colisión previstas.

Incidencia sobre la Red Natura 2000 y Áreas Protegidas:

La actividad proyectada no se encuentra dentro de Red Natura 2000 ni en Espacios Naturales Protegidos.

Incidencia sobre el paisaje:

La planta fotovoltaica y su infraestructura de evacuación asociada se encuentran en un terreno antropizado debido a su cercanía al núcleo urbano, caracterizado por la presencia de tendidos eléctricos, caminos y la carretera, en zona de estrato herbáceo y olivos.

La instalación de la planta fotovoltaica y sus edificios anejos supondrá una alteración del paisaje, dado que la calidad visual del entorno se verá afectada con la presencia de los paneles solares y las estructuras de los seguidores, así como por los inversores, centros de transformación y seccionamiento.

La instalación de los apoyos metálicos y de los conductores de la línea de evacuación tendrá un impacto sobre el paisaje debido a la altura de las torres metálicas y de los cables suspendidos.

Incidencia sobre la calidad del aire, ruido y contaminación lumínica:

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

Incidencia sobre el patrimonio arqueológico y dominio público:

Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, sería necesario con carácter previo a la ejecución de las obras, un Proyecto de Ejecución Definitivo que deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación.

No se prevé ninguna afección a monte catalogado ni gestionado por la Administración forestal.

Incidencia sobre consumo de recursos y cambio climático:

El único recurso consumido es la ocupación del suelo en detrimento de la capacidad agroganadera con las especies de fauna y flora asociadas. Por otra parte, este tipo de instalaciones se desarrollan especialmente a partir del recurso que supone la radiación solar existente y el suelo disponible.

La explotación de la energía solar para la producción de energía eléctrica supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas) para producir energía.

Incidencia sobre el medio socioeconómico:

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los severos y moderados podrán recuperarse siempre que se cumplan las medidas preventivas, correctoras y compensatorias incluidas en la presente resolución, además de las establecidas en la documentación ambiental presentada por la promotora, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Medidas preventivas y correctoras de carácter general.

- Deberán cumplirse la totalidad de las medidas y directrices establecidas en el Documento Ambiental, a excepción de aquellas que contradigan a las incluidas en el presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se pongan en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe o autorización ambiental, según la legislación vigente.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.

Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

a) Protección del sistema hidrológico y calidad de las aguas.

- Los cruces de líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular con el artículo 127 del Real



Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización de este organismo.

- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar el posible impacto sobre la hidrología procedente de la remoción de los materiales durante la fase de construcción, ya que se podría producir un incremento del aporte de sólidos a los cauces por arrastre pluvial.
- Se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua con residuos líquidos que se pudieran generar, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.
- Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores. Dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- En caso de realización de captaciones de aguas públicas, se deberá disponer de la correspondiente autorización por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones, serán conducidas a fosas sépticas debidamente dimensionadas y estancas, o en su caso, deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Debido al establecimiento de la instalación en zona de policía del cauce Rivera de Zafra, toda actuación que se realice en la zona de policía, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

b) Protección del suelo y la geomorfología.

- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles, limitándose a la zona de obras.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Previo al inicio de las obras se deberá retirar el sustrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.
- Se utilizarán, siempre que sea posible, los caminos y accesos que existen en la actualidad, evitando la apertura de otros nuevos. Si esto no fuera posible, los nuevos accesos se realizarán con la mínima anchura posible, procurando respetar la vegetación autóctona. Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad.
- Se procederá a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, y evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a gestionarlos según legislación correspondiente.

c) Protección de la fauna y la vegetación.

- Los trabajos que impliquen cortas de arbolado, podas, eliminación de matorral y/o actuaciones mecanizadas, se realizarán preferentemente fuera del periodo entre el 1 de mayo y 15 de junio con objeto de minimizar la posible afección sobre las especies en su periodo sensible de reproducción.
- En caso de ser necesario realizar alguna actuación en el arbolado (podas, cortas...), se tendrá que dar cumplimiento según corresponda, ante el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal conforme al Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Se pondrá especial cuidado en no dañar la vegetación arbórea autóctona y/o su regenerado existente en las zonas de ribera, así como aquellos elementos de la vegetación arbustiva que pertenezcan a etapas sucesionales progresivas.
- Las zanjas y cimentaciones permanecerán abiertas el menor tiempo posible, dejándoles una zona con poca pendiente para facilitar la salida de pequeños animales que pudiesen caer en su interior.
- Se recomienda que los centros de transformación no estén a la intemperie.
- La línea de evacuación deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión definido por la Resolución de 14 de julio de 2014 de la Dirección General de Medio Ambiente. También están dentro del ámbito de aplicación del Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- En caso de alineación con cadena suspendida, la cadena de aislamiento será de 60 centímetros y la distancia entre el conductor central y la cabeza del fuste del apoyo será de 88 centímetros. Se debe aislar el conductor central 1 metro a cada lado, recomendándose aislar las 3 fases.
- En caso de apoyos de amarre, se aislarán todos los puentes. La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases (deberá existir un aislamiento de 2 metros entre cruceta y conductor desnudo).
- La distancia entre las dos cadenas en tresbolillo deberá ser mayor a 1,5 metros en altura.
- El número de aisladores será el establecido legalmente para evitar electrocuciones.
- Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. Todos los elementos en tensión deberán ser cubiertos con elementos aislantes.
- Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión.
- Se deberá señalizar la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, como mínimo, distribuidos



a tresbolillo en los tres conductores, de forma que en un mismo conductor se sitúen cada 30 metros. Se recomiendan los de tipo aspa por su demostrada eficacia.

- En caso de instalarse elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los apoyos, preferentemente no serán de tipo aguja o paraguas. Si fuera necesario instalar este tipo de elementos, tendrán las puntas protegidas para evitar que se pinchen las aves y deberá colocarse por encima de ellos un posadero para aves que abarque toda la cruceta.
- En el caso de que se detectara que las medidas propuestas para prevenir el riesgo de colisión y/o electrocución son insuficientes el órgano ambiental podrá exigir medidas adicionales.
- Si durante la realización de las diferentes actuaciones se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
- El cerramiento perimetral de la instalación deberá ser bien de tipo cinegético anudado tipo bisagra de 2 metros de altura, con un tamaño de cuadrícula a nivel del suelo de al menos 15 x 30 centímetros, o bien una malla de simple torsión con gateras o portillos de, como mínimo, 20 x 20 centímetros cada 20 metros. En ningún caso tendrán elementos cortantes o punzantes (alambres de espino), no dispondrá de voladizo ni estará anclado al suelo con elementos diferentes a los postes y deberá estar integrado paisajísticamente mediante el empleo de pantallas vegetales o pintándolo en tonos que permitan la minimización del impacto visual. Los postes preferentemente se instalarán tipo ángulo de color verde oscuro o tonos ocre para favorecer igualmente su integración paisajística. Ambos tipos de cerramientos, según el artículo 17 apartado f) del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramiento cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, no requiere autorización ambiental. En caso contrario el cerramiento se atenderá a lo establecido en el Decreto 226/2013, citado anteriormente.
- Se procederá a la señalización de los vallados exteriores con medidas anticolidión para evitar afecciones a la avifauna. Se colocará un placa de 20 cm x 20 cm x 2,2 mm (material plástico) o 20 cm x 20 cm x 0,6 mm (placa metálica) de color grisáceo, estas placas se sujetarán al cerramiento en dos puntos con alambre acerado evitando su desplazamiento. Se colocará al menos una placa por vano a una altura de 180 cm aproximadamente.

d) Protección del paisaje.

- Los módulos fotovoltaicos incluirán un tratamiento químico anti-reflectante, que minimice o evite el reflejo de la luz, incluso en períodos nocturnos de luna llena, con el fin de evitar el efecto llamada de los paneles sobre las aves acuáticas, o la excesiva visibilidad desde puntos alejados de la planta.
- Las características estéticas de las construcciones serán similares a las de la arquitectura rural tradicional de la zona. Las fachadas, las cubiertas, los paramentos exteriores y de modo general los materiales a emplear en dichas construcciones, no deberán ser de colores llamativos ni reflectantes, debiendo emplear colores que faciliten la integración de las instalaciones en el entorno (cubiertas color rojo teja, fachadas de color blanco o tonos terrosos).

e) Protección de la calidad atmosférica (calidad del aire, ruido y contaminación lumínica).

- Se minimizará la generación de polvo mediante el riego periódico de pistas y terrenos afectados por movimientos de tierra; el empleo de lonas recubridoras en el transporte, la limitación de velocidad de los vehículos y el control de las operaciones de carga, descarga y transporte de material para minimizar la dispersión de partículas de polvo por el entorno.
- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria, así como la generación de ruidos, con su continua puesta a punto.

f) Gestión de residuos.

- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Se deberán realizar todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

g) Protección del patrimonio cultural.

- Con carácter previo a la ejecución de las obras, el Proyecto de Ejecución Definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
- Las actividades contempladas en el párrafo anterior se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica de Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/1999, de patrimonio histórico y cultural de Extremadura.

Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en el presente informe de impacto ambiental.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
- El control de la cubierta vegetal herbácea deberá realizarse con aprovechamiento a diente de ganado, principalmente ovino, no estando justificada ni siendo viable la opción del control de la cubierta vegetal con aplicaciones químicas (herbicidas).

- Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.
- Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- No se instalará alumbrado exterior en la planta fotovoltaica, a excepción de la asociada a los edificios auxiliares que en cualquier caso, será de baja intensidad y apantallada hacia el suelo. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol. Se cumplirá el reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.

Medidas compensatorias.

- Se instalará una caja nido para cernícalo primilla por apoyo.
- Se crearán 5 refugios para artrópodos y 5 para reptiles.

Programa de vigilancia ambiental.

- La promotora comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras, así como igualmente se notificará el final de éstas, al objeto de verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.
- Deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener en fase de construcción un informe mensual hasta final de obra y un informe anual en fase de explotación, sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección



ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Planta Solar Fotovoltaica, CT y medida Zafra de 4,98 MW con LAAT S/C 15 kV", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Igualmente, a la vista del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se determina que el Proyecto no afecta a la Red Natura 2000 ni Espacios Naturales Protegidos.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es/>), debiendo entenderse que no exime a la promotora de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 15 de octubre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

